

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN FORMAL PRESENCIAL DEL DÍA MARTES, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**AL PROYECTO DE LEY 069 DE 2021 CÁMARA,**

*“Por el cual se establece el programa nacional de incentivos al joven rural colombiano como eje fundamental para la transformación y desarrollo del sector rural y se dictan otras disposiciones”*

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS**

**ARTÍCULO 1º. Objeto de la ley.** La presente ley tiene por objeto la puesta en marcha del Programa Nacional de Incentivos al Joven Rural Colombiano como eje fundamental para la transformación y desarrollo del sector rural (PRIJOR), que tiene como objetivo incentivar a los jóvenes rurales del país, para que a través de procesos de capacitación puedan desarrollar proyectos Agropecuarios basados en la innovación, la creatividad e investigación y el emprendimiento, buscando mejorar la productividad de la ruralidad Colombiana y garanticen el relevo generacional.

**ARTÍCULO 2º. Definiciones.** Para efectos de la presente ley aplican las siguientes definiciones:

1. **Innovación.** El SNIA define la innovación como “Introducción de un nuevo o significativamente mejorado, producto (bien o servicio) o proceso, de un nuevo método de comercialización de un nuevo método organizativo en las prácticas internas de una empresa, de un lugar de trabajo, o de las relaciones exteriores. También se consideran innovaciones agropecuarias las relativas al ámbito organizacional, de comercialización, de transformación y prácticas administrativas”.

2. **Sector agropecuario.** De acuerdo con el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria SNIA, se entiende por sector agropecuario “aquel cuya actividad económica está circunscrita a los ámbitos agrícola, pecuario, forestal, acuícola, piscícola, de la pesca artesanal y la agroindustria rural, esto es, la adecuación y transformación básica de los productos primarios”.

**3. Emprendimiento Agropecuario.** Se entiende como una iniciativa individual o grupal, con el objetivo de aprovechar las oportunidades del sector agropecuario, para iniciar sus propios proyectos.

**4. Joven Rural:** En la categorización de jóvenes en Colombia se catalogan la población con edades entre 14 y 28 años, por lo que el joven que se encuentre en ese rango de edad, estén vinculados a las zonas rurales, y cuyo sustento familiar depende de algún grado de las actividades agropecuarias, se cataloga como joven rural.

**5. Desarrollo Rural:** Por definición el desarrollo rural es considerado como las acciones e iniciativas llevadas a cabo para mejorar la calidad de vida de las comunidades no urbanas, las cuales abarcan casi la mitad de la población mundial.

**6. Relevo Generacional Rural:** Entiéndase las generaciones futuras que trabajaran con vocación por el futuro desarrollo rural del país, evitando el abandono y la baja población en el campo.

**ARTÍCULO 3°. Principios.** El desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley se sustenta en los siguientes principios:

1. **Conocimiento:** Mejorar los niveles de educación, como parte fundamental para disminuir las brechas entre lo urbano y rural, así como los índices de baja capacitación técnica, tecnológica y profesional en el sector.

2. **Innovación y emprendimiento:** con el fin de aportar al desarrollo y al aumento de competitividad del sector rural, se propenderá por la innovación y promoción del emprendimiento como mecanismo para generar empresas a nivel rural, buscando dinamizar las economías locales, regionales y nacionales.

3. **Articulación:** de las diferentes entidades del estado Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural MADR, El Ministerio de educación MEN, Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación – MinCiencias, La Agencia de Desarrollo Rural ADR, Agencia de Renovación del Territorio ARN, la Agencia Nacional de Tierras ANT, FINAGRO, El Banco Agrario, centros educativos como Universidades Públicas y Privadas, y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, así como de los entes territoriales Municipales, Departamentales y Nacionales, para la puesta en marcha de los programas.

4. **Investigación:** La investigación aplicada como instrumento de aplicación de la ciencia, la tecnología, el emprendimiento y la innovación, buscando proponer y desarrollar proyectos basados en tecnologías 4.0 o Smart Farming, buscando la 4ta Revolución en el Agro Colombiano.

## **CAPÍTULO II**

### **OBJETIVOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE INCENTIVOS AL JOVEN RURAL COLOMBIANO COMO EJE FUNDAMENTAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR RURAL (PIJOR)**

**ARTÍCULO 4°.** *Objetivos del PRIJOR.* Son objetivos generales del PRIJOR:

1. *Incentivar al joven rural colombiano para que a través de procesos de capacitación, promueva el desarrollo rural de sus regiones.*
2. *Realizar programas y proyectos basados en CTI+D en el sector rural, buscando dinamizar la economía y mejorar el PIB Agropecuario del país y las regiones.*
3. *Incrementar los niveles de educación y profesionalización en el campo Colombiano, buscando la profesionalización del sector rural.*
4. *Fortalecer las cooperativas, asociaciones de agricultores, buscando nuevos mercados y mejorando los existentes, así como un mayor dinamismo en la comercialización de los productos, que redunden en el mejoramiento de los ingresos a las familias rurales.*

## **CAPÍTULO III**

### **EJES INTEGRADORES DEL PROGRAMA NACIONAL DE INCENTIVOS AL JOVEN RURAL COLOMBIANO (PIJOR)**

**ARTÍCULO 5°.** *Los siguientes serán ejes fundamentales para la puesta en marcha del PRIJOR, para lo cual el Gobierno Nacional deberá actuar por medio de la Consejería Presidencial para la Juventud en forma coordinada con los Gobiernos Departamentales y Municipales:*

(...)

**Parágrafo 2°.** *La CTI+D y el emprendimiento.* La CTI+D son las bases para el desarrollo agroindustrial del sector rural colombiano, el cual requiere la articulación del Gobierno Nacional, Departamental y Municipal, para colocar en marcha la 4ta Revolución Agropecuaria a través de Smart Farming:

1. *Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural MADR y MinCiencias deberán realizar convocatorias especiales hacia el sector agropecuario del país, en donde la Investigación aplicada, el emprendimiento y la innovación, deberán propiciar la participación de los jóvenes rurales, a través de instituciones educativas de Educación Superior, en alianzas estratégicas con empresas del sector.*
2. *El Portal SIEMBRA deberá estar articulado a los proyectos cofinanciados por MinCiencias y el MADR, para que propicien la Investigación, la Innovación y el Emprendimiento de los Jóvenes Rurales.*

#### **CAPÍTULO IV DE LAS COMPETENCIAS**

**ARTÍCULO 6°. Competencia de la Presidencia de la República.** *La Presidencia de la República coordinará el diseño, la implementación, el seguimiento y la evaluación del Plan programa PRIJOR.*

**ARTÍCULO 7°. Competencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural:** *El rol del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en el marco del PRIJOR está definido por su naturaleza institucional. Alineará todas sus áreas, dependencias, programas y servicios con el marco político, técnico y de gestión de la misma, coordinará e implementará el PRIJOR en coordinación con las demás instituciones del Estado y los Gobiernos Departamentales y Municipales. Así mismo, definirá orientaciones y dará las directrices para la atención integral de todos los jóvenes rurales beneficiarios en el marco de la presente Ley.*

#### **CAPÍTULO V DE LA IMPLEMENTACIÓN**

**ARTÍCULO 8°. Implementación Nacional del programa.** *Todos los sectores deberán efectuar los ajustes normativos e institucionales al reglamento operativo del programa Plan que se requieran, para cumplir con los fines del Plan programa PRIJOR.*

**ARTÍCULO 9°. Implementación territorial del programa.** *La implementación de esta ley se realizará desde los niveles territoriales municipales, distritales y Departamentales. y su alcance y propósito deben estar en coherencia con lo definido en el marco de Política Nacional.*



## CAPITULO VI

### OTRAS DISPOSICIONES

**ARTÍCULO 10°. Financiación.** *Se autoriza al Gobierno Nacional para incluir las partidas presupuestales necesarias en el Presupuesto General de la Nación para los fines de esta ley.*

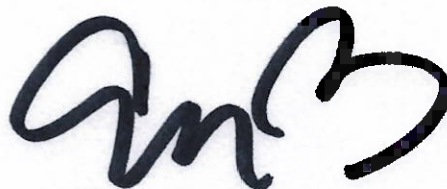
**ARTÍCULO 11°. Vigencia.** *La presente ley rige desde su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias*

./.

**CÁMARA DE REPRESENTANTES. - COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. - ASUNTOS ECONÓMICOS,** martes, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).- *En Sesión de la fecha fue aprobado en primer debate en los términos anteriores y con modificaciones, el proyecto de ley No.069 de 2021 Cámara, "Por el cual se establece el programa nacional de incentivos al joven rural colombiano como eje fundamental para la transformación y desarrollo del sector rural y se dictan otras disposiciones", previo anuncio de su votación en Sesión formal presencial de la Comisión Tercera del día treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.*

*Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal en Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.*

**WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA**  
Presidente



**ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA**  
Secretaria General